

Referencia:	2019/00000125R
Asunto:	TRAVESÍA DE VILLAVERDE CARRETERA FV-101.MEDIDAS PROVISIONALES PARA LA REDUCCIÓN DE LA VELOCIDAD DEL TRÁFICO.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A DE ÁREA INSULAR

Atendiendo a la Providencia del Sr. Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario de fecha 24 de noviembre de 2020, relativa a la tramitación de un expediente de contratación para la obra de “Travesía de Villaverde, carretera FV-101. Medidas provisionales para la reducción de la velocidad del tráfico”, se emite la siguiente propuesta de aprobación del expediente,

Primero.- Por la Consejera Insular de Área de Infraestructuras, Gobernanza y Gestión de Servicios y Recursos, de fecha 09 de enero de 2019, se acuerda aprobar la necesidad de celebrar un contrato de Obra de la Travesía de Villaverde, carretera FV-101. Medidas provisionales para la reducción de la velocidad del tráfico, y se resuelve, al mismo tiempo, proceder a la tramitación del mismo expediente de contratación.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la ejecución de las obras correspondientes al proyecto denominado “Travesía de Villaverde carretera FV-101, medidas provisionales para la reducción de la velocidad del tráfico. El proyecto fue aprobado por resolución de la Consejera Insular de Área de Infraestructuras, Gobernanza y Gestión de Servicios y Recursos de fecha 8 de marzo de 2019.

Con la ejecución de las obras se persigue satisfacer lo acordado en el Convenio Marco de Colaboración Administrativa entre el Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de La Oliva para el desarrollo del programa FDCAN Fuerteventura (2017-2020). Esta actuación recoge en el Acta de la 4ª Sesión de la Comisión de Seguimiento del Convenio, punto 3 de fecha 18 de junio de 2018, en el que se acuerda incluir la actuación denominada “Travesía de Villaverde carretera FV-101 medidas provisionales para la reducción de la velocidad del tráfico”, T.M. de La Oliva”, se trata de una actuación en carreteras insulares del Eje 2.1. Infraestructuras y transporte, de competencia municipal a ejecutar por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

Tercero.- Constan en el expediente documentos de retención de crédito de fecha 26 y 29 de septiembre de 2020, informe de capacidad financiera de fecha 21 de mayo de 2020, el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 29 de junio de 2018 y el Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 11 de noviembre de 2020.

Cuarto.- Con fecha 23 de noviembre de 2020 se emite el preceptivo informe jurídico por la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio, que concluye en los siguientes términos:

*“**CUARTO.-** En relación al procedimiento a seguir el artículo 131.2 LCSP, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el*

procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.

Para el caso que nos ocupa, vemos que se optará por el procedimiento abierto simplificado (art. 159 LCSP 2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), utilizando el precio exclusivamente como único criterio de adjudicación.

En este sentido, el artículo 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP 2017) establece que los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% por ciento del total.

Por lo tanto, se cumplen las condiciones establecidas en el presente caso.

Con relación a la tramitación de este procedimiento, y atendiendo a lo dispuesto en los apartados 2º a 4º del artículo 159 LCSP, procede destacar lo siguiente:

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.

El plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 20 días a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación, tratándose de un contrato de obras.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente del “Contrato de obras de travesía de Villaverde carretera Fv-101.medidas provisionales para la reducción de la velocidad del tráfico”, el cual se ajusta al contenido del artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos.”

Quinto.- Con fecha 24.10.2020 se eleva la propuesta de resolución con objeto de aprobar el expediente de contratación, sin perjuicio de su fiscalización.

Sexto.- Con fecha 25.10.2020 se rechaza la propuesta a la vista del informe realizado por el Servicio de Intervención, donde se realizan las siguientes observaciones a la propuesta:

“OBSERVACIONES:

- Se realiza la siguiente observación sobre el informe emitido por la Asesoría Jurídica, de acuerdo con el Tribunal de Cuentas en su Informe 1.062, de 30 de octubre de 2014, que los informes preceptivos del Servicio Jurídico en los procedimientos de contratación deben contener un pronunciamiento crítico, favorable o desfavorable.

- Dado que se trata de un proyecto con un 80% de financiación afectada con fondos FDCAN, y que por tanto los créditos se incorporarán obligatoriamente de conformidad con el artículo 182.3 del TRLHL, con respecto al 20% restante el Servicio promotor debería realizar la

correspondiente modificación de crédito en el ejercicio 2021 para dar cumplimiento al gasto propuesto.

- Se deberá modificar la propuesta de aprobación del expediente al considerarse un gasto con financiación afectada, con cargo a aplicaciones presupuestarias de los ejercicios 2018 y 2019, y por tanto de aplicaciones diferentes, y con números de referencia diferentes. Por lo que se requiere al servicio que realice nuevamente una propuesta en la que se indique la aplicación presupuestaria, proyecto de gasto, número de referencia y número de operación adecuados para su correcta fiscalización y contabilización.

Asimismo, se recuerda que de acuerdo con la Circular 1.2020 de la Intervención publicada en la Intranet del Cabildo Insular de Fuerteventura con fecha 12 de noviembre de 2020, la propuesta deberá contener en su parte dispositiva lo siguiente:

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de cantidad indicar cantidad en letras euros (indicar cantidad en número €), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de cantidad indicar cantidad en letras euros (indicar cantidad en número €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicar aplicación presupuestaria denominada indicar denominación de partida presupuestaria con número de referencia indicar número de referencia y número de operación indicar número de operación . (En caso de división en lotes, deberá determinar el importe por lotes)

RESULTADO DEL CONTROL: REPARO NO SUSPENSIVO, por desacuerdo con el fondo o con la forma de la propuesta examinada, de acuerdo con el artículo 215 y 216.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Debido a que la propuesta de autorización del gasto no se ha tenido en cuenta que se trata de un gasto con financiación afectada, con cargo a proyectos de gastos y aplicaciones presupuestarias distintas de los ejercicios 2018 y 2019, y con números de referencia diferentes. Por lo que se requiere al servicio que realice nuevamente una propuesta en la que se indique la aplicación presupuestaria, proyecto de gasto, número de referencia y número de operación adecuados para su correcta fiscalización y contabilización.”

Séptimo.- Vista la propuesta de resolución del servicio de fecha 01.12.2020, en la que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como fiscalización de conformidad por la Intervención en fecha 15.12.2020.

Por lo expuesto y de conformidad con el Decreto de la Presidencia número 3.244/2019, de fecha 8 de julio de 2019, por el que se nombra al Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de mayo 2020, en que se atribuyen competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente,

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente resolución el procedimiento legalmente establecido

RESUELVO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra de la Travesía de

Villaverde, carretera FV-101. Medidas provisionales para la reducción de la velocidad del tráfico, mediante el procedimiento abierto simplificado (de acuerdo con el artículo 159, de la LCSP), con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (223.448,59€), incluido el IGIC, que asciende a catorce mil seiscientos dieciocho euros con trece céntimos (14.618,13€).

Segundo.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 11 de noviembre de 2020 y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 29 de junio de 2018, que habrán de regir la contratación.

Tercero.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por importe de doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y nueve céntimos (223.448,59€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de catorce mil seiscientos dieciocho euros con trece céntimos (14.618,13€), con cargo a las partidas presupuestarias número **310 4530C 6190618**, denominada “Travesía Villaverde FV-101 Medidas Prev. Reduc. Velocidad”, con número de proyecto **2018 2 INFRA 24**, con número de referencia **220190003487**, con números de operación **220200017760** y **220190004571** y por importe de ciento sesenta y ocho mil ochocientos treinta y dos euros con sesenta y siete céntimos (168.832,67€). Y con cargo a la partida presupuestaria número **310 4530C 6190719**, denominada Traves. Villaverde carr. FV-101. M. Prov. Red. Velocidad (FDCAN), con número de proyecto de gastos **2019 2 INFRA 47**, con número de referencia **22019003488**, número de operación **220190004571** y por importe de cincuenta y cuatro mil seiscientos quince euros con noventa y dos céntimos (54.615,92€).

Cuarto.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Sexto.- El plazo de admisión de las proposiciones es de **veinte (20) días naturales** (art. 159.3 a de la LCSP), a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Cabildo Insular de Fuerteventura y en la Plataforma de Contratación del Estado.

Séptimo.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante.

Octavo.- De la presente Resolución se dará traslado a los diferentes Servicios que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a de Área Insular del Cabildo de Fuerteventura.